



## Resolución Gerencial Regional N° 000500 -2024-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 SEP 2024

**VISTO**, Hoja de Ruta N° E-059852-2024, que contiene el recurso de apelación formulado por el Señor **WILBERT TORRES MATIAS**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 010-2024-GORE ICA-GRDS-DRE-DGA/CE, los resultados finales del proceso de evaluación del desempeño en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha y contra la Resolución Directoral Regional N° 4923-2024 de 31 de mayo 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4188 del 20/05/2022 la Dirección Regional de Educación de Ica, designó al Sr. Wilbert Torres Matías como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, la misma que en su artículo 38 dispone la evaluación en el desempeño del cargo de forma obligatoria a efectos de determinar su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente. Asimismo, señala que, los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 175-2023-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2023 se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024", la misma que tiene como objeto establecer el modelo de evaluación, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la Evaluación del Desempeño en los Cargos de Director y Jefe del área de Gestión Pedagógica de las Unidades de Gestión Educativa Local, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, mediante Oficio N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación establece las actividades del cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024, cronograma que es modificado por Oficio N° 00711-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 19 de marzo de 2024, siendo la fecha de publicación de los resultados preliminares de la evaluación en el Portal Institucional de MINEDU el 06/05/2024, la publicación de los resultados finales de la evaluación en el portal institucional del MINEDU el 29/05/2024 y la emisión de la resolución el 31/05/2024;.

Que, con Expediente N° 21771-2024 de fecha 13 de mayo de 2024, en la fecha establecida en el cronograma de actividades de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos, el Sr Wilbert Torres Matías presenta reclamo a los



resultados preliminares del proceso de Evaluación del Desempeño de Cargos Directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024; reclamo que es absuelto por el Comité de Evaluación con Oficio N° 010-2024-GORE-ICA-GRDS-DRE-DGA/CE de fecha 24 de mayo de 2024, y notificado al administrado en la misma fecha;

Que, con fecha 27 de mayo de 2024, el Sr Wilbert Torres Matías presenta recurso de reconsideración contra la absolución de reclamos contenido en el Oficio N° 010-2024-GORE-ICA-GRDS-DRE-DGA/CE de fecha 24 de mayo de 2024, el mismo que es declarado improcedente por Resolución Directoral Regional N° 5260 del 19 de junio de 2024 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por cuanto no constituye un acto impugnabile;

Que, como consecuencia del resultado final del proceso de evaluación en el marco de la Resolución Viceministerial N° 175-2023-MINEDU, "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024", la Dirección Regional de Educación de Ica, en el plazo establecido en el cronograma de actividades expide la Resolución Directoral Regional N° 4923 del 31 de mayo de 2024, que da por concluida la designación del Sr Wilbert Torres Matías, en el cargo de Director de la UGEL CHINCHA, a partir del 01 de junio de 2024, disponiendo su retorno como Profesor de la Institución Educativa Próceres de la Independencia de Chincha;



Que, con fecha 18 de junio de 2024, el Sr. Wilbert Torres Matías, presenta recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 010-2024-GORE ICA-GRDS-DRE-DGA/CE, los resultados finales del proceso de evaluación del desempeño en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha y contra la Resolución Directoral Regional N° 4923-2024 de 31 de mayo 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica y, como consecuencia se ordene realizar una nueva evaluación de las competencias transversales a cargo de un nuevo comité de evaluación de la Dirección Regional de Educación de Ica; recurso que es elevado a esta instancia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 1952-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 28 de junio de 2024 y Oficio N° 2162-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 11 de julio de 2024. Argumenta el administrado que el recurso interpuesto debe ser elevado a SERVIR por ser el órgano competente de su resolución;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 2786;.

Que, sobre la competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica para avocarse al conocimiento y resolución del recurso administrativo planteado por el Sr. Wilbert Torres Matías y, que según señala dicha competencia corresponde a SERVIR, precisamos:



Con fecha 05 de agosto del 2024, a través del Sistema de Consultas Electrónicas de la Ciudadanía – CECI se realizó la consulta a SERVIR respecto a la competencia del Gobierno Regional de Ica para resolver las apelaciones a los resultados del proceso de evaluación en cargos directivos de la UGEL en el marco de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024; absuelta la consulta por parte de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil preciso: "Respecto de la evaluación de desempeño en el marco de la carrera pública magisterial, se sugiere realizar la consulta al Ministerio de Educación. Asimismo, el Tribunal de Servicio Civil tiene competencias para resolver, la última instancia administrativa los recursos de apelación derivados de las controversias presentadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), entre las entidades públicas y sus servidores, inclusive de los servidores de carreras especiales, se trate o no de evaluación de desempeño. Conforme a lo recomendado por **SERVIR**, mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto y se formalizo con Oficio N° 560-2024, de fecha 13 de Agosto del 2024, se realizó la consulta al **MINEDU**, quien precisó lo siguiente

"(...),en el literal r) del numeral 6.2 de la Norma Técnica que regulaba la Evaluación del Desempeño de los Directivos de UGEL 2023-2024, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 175-2023-MINEDU, se estipulaba como responsabilidad de las DRE resolver los recursos de reconsideración y apelación de su competencia de acuerdo al TEO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisando que, "En los casos en que la DRE actúa como primera instancia, los recursos de apelación deben ser elevados al órgano superior del Gobierno Regional para su atención".

En esa línea, el numeral 7.9 de la referida Norma Técnica explicitaba que el directivo evaluado que no se encontraba de acuerdo con los resultados finales de su evaluación y decidiera presentar un recurso impugnatorio, debía interponerlo ante la UGEL o DRE, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el TEO de la LPAG, para la atención respectiva.

Por su parte el cronograma de actividades de la mencionada evaluación, establecido mediante Oficio N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, contemplaba el desarrollo de la actividad N° 13 denominada "Publicación de los resultados finales de la evaluación en el portal institucional del MINEDU" el 29 de mayo de 2024, por lo que aquellos profesores que no se encontraban conformes con los resultados finales de la Evaluación podían ejercer su derecho de contradicción interponiendo el recurso correspondiente contra los mencionados resultados, el mismo que debería ser conocido por la UGEL, DRE o el Gobierno Regional, de ser el caso.

Por lo expuesto, se precisa que en relación a lo consultado recae en el Gobierno Regional de Ica, como instancia superior de la DRE Ica, evaluar y resolver los recursos de apelación presentados en el marco de la Evaluación de Desempeño de Directivos de la UGEL 2023-2024 de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica que la regulaba concordante con las disposiciones de la Ley General de Educación y su Reglamento.

Por otro lado, cabe señalar que las evaluaciones de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial se desarrollan en el marco de una ley especial que regula la Carrera Pública Magisterial. En tal sentido, los resultados finales de la Evaluación del Desempeño de Directivos de UGEL 2023-2024 derivan de una evaluación que tienen una regulación distinta a las que se pueden derivar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

De lo expuesto, queda claro que corresponde a esta Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. Wilbert Torres Matías;

Que, no obstante, lo señalado, es de indicar que el administrado con fecha 12 de setiembre de 2024 mediante Expediente N° 079261 ha hecho de conocimiento de la Entidad de la Resolución N° 01 emitida con fecha 10 de setiembre de 2024 (AUTO QUE CONCEDE MEDIDA CAUTELAR) en el Proceso de Acción de Amparo - Exp. N° 00309-2024-94-1408-JR-CI-01 en los seguidos por el Sr. Wilbert Torres Matías contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Público Regional. Es así, que el numeral 4.2.3 de la citada

resolución señala:

"(...), respecto a la adecuación que es la relación de correspondencia que hay entre el pedido cautelar y lo que viene siendo materia de conflicto en el proceso principal. En ese sentido, se sostiene que, el demandante tiene como pretensión principal en su demanda:

1) Declarar Nulo los resultados finales de Evaluación de Desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024.

2) Nulo el Oficio N° 010-2024-GORE-ICA.GRDS-DRE-DGA/CE y

3) La Nulidad e inaplicabilidad de la Resolución Directoral Regional N° 4923-2024, por lo que la medida cautelar planteada resulta ser idónea para resguardar el derecho que considera vulnerado mientras se resuelva el proceso principal, debiendo precisar también que, la presente medida cautelar es provisional y además se encuentra sustentada en los argumentos expuestos en la medida cautelar y en la demanda principal".

Por lo que se RESUELVE: CONCEDER al recurrente WILBERT TORRES MATIAS, la Medida Cautelar, en virtud de lo cual SE ORDENA:

Primero: REINCORPORESE al cargo de Director de UGEL Chincha al recurrente WILBERT TORRES MATIAS.

Segundo: SUSPENDASE, temporalmente los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 4923-2024.

Tercero: ORDENESE la restauración provisional de las funciones y competencias que ejercía el demandante, antes de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 4923-2024, mientras continúe el proceso de amparo.

Cuarto: ABSTENGASE la Dirección Regional de Educación de Ica de ejecutar acciones referentes a las relacionadas con el proceso de evaluación y las resoluciones directorales materia de impugnación en el presente proceso y de todas aquellas que contravengan lo dictado en la presente medida cautelar, mientras continúe el proceso de amparo.

Quinto: Para el cumplimiento de lo dispuesto OFICIESE a la DIRECCION DE LA UGEL CHINCHA, a efectos de dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto;



Que, el Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 013-97-JUS, establece: Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial; norma concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado;

Que, en el mismo sentido, el numeral 75.1 del artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que, "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas";

Que, conforme a las normas antes invocadas, se tiene que al existir un proceso pendiente ventilándose en la vía judicial seguido por el Sr. WILBERT TORRES MATIAS contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y cuyas pretensiones son las mismas que sustentan su recurso de apelación interpuesto, configurándose lo dispuesto en el numeral 75.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "(...), sólo si se estima que

existe estricta identidad, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio". En ese sentido, esta instancia administrativa no puede avocarse al conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado al existir una obligatoriedad expresa por norma, debiéndose expedir el acto de inhibición;

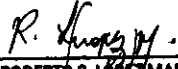
Estando al Informe Técnico N° 575-2024-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28411, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2023-GORE-ICA/GGR.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - La **INHIBICION** del Gobierno Regional Ica de seguir conociendo el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **WILBERT TORRES MATIAS**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 010-2024-GORE ICA-GRDS-DRE-DGA/CE, los resultados finales del proceso de evaluación del desempeño en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha y contra la Resolución Directoral Regional N° 4923-2024 de 31 de mayo 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, a resultas de lo que resuelva el Órgano Jurisdiccional

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de ley a **don WILBERT TORRES MATIAS**, señalando domicilio real en Av. Emancipación N° 325-Sunampe, Distrito Sunampe, Provincia Chincha, y Departamento de Ica, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
  
**Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARÍN**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**